Contrato N°	4600018378DE 2025
Objeto	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los procesos operativos, administrativos y profesionales a los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia
Contratista	**CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS**
NIT	811003209-8
PRESUPUESTO OFICIAL	VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS M.L. (**$24.271.174.041**)
Plazo	Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, **MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.649.045, en su calidad de Secretario de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrado mediante Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión N° 1000048327 del día 02 de enero de 2024, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto Departamental N° S2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado mediante el Decreto Departamental N° 202507000087 del 03 de marzo de 2025, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, Ente Territorial identificado con NIT N° 890.900.286-0, de una parte, y que en adelante se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, y de la otra, parte, **JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO** , mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.568. de Medellín, quien actúa en nombre y representación legal de la CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS con Nit No. 811003209-8, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín, el día el 10 Marzo de 1997, con el número 1127 del Libro I., facultada para contratar tal como consta en la copia de extracto de acta de junta directiva y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991, la educación se erige como un derecho fundamental y un servicio público con una función social primordial, tal como se establece en el **artículo 67**. Este artículo atribuye al Estado la responsabilidad de ejercer la suprema inspección y vigilancia sobre el Servicio Público Educativo, lo que impone la obligación al Estado, la sociedad y la familia de garantizar el adecuado acceso, permanencia y calidad en el sistema educativo nacional.
2. Que, en concordancia con la Leyes 115 de 1994 y 715 del 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada del fortalecimiento de los establecimientos educativos a su

cargo. Esto implica la asistencia técnica, asesoría permanente, capacitación en el desarrollo de sus actividades misionales, y la asignación de los recursos humanos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos educativos de su jurisdicción; así mismo, la Secretaría de Educación requiere la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa para el cumplimiento de sus fines y cometidos, que le han sido encomendados por la Constitución, las leyes, decretos, ordenanzas y especialmente en la ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, que define la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, otorga al Secretario de Educación la responsabilidad de gestionar los recursos y servicios necesarios para cumplir con la misión educativa del Departamento.

3. En la actualidad, la Secretaría de Educación no puede garantizar la ejecución de estas actividades de tipo operativo, administrativo y profesional a través de la planta de cargos administrativa de los Establecimientos Educativos y de la Secretaría, ya que no cuenta con la capacidad requerida para el desarrollo de estas actividades, y por ello, en aras de dar cumplimiento a uno de sus objetivos misionales como lo es prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, espacios dignos y seguros, requiere la contratación de personal de apoyo operativo, administrativo y profesional para el funcionamiento de los diferentes Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, de sus respectivas sedes y de la Secretaria de Educación, para no ver afectada la prestación del servicio en condiciones de eficiencia y calidad y de esta manera contar con el personal que cumpla con actividades de aseo, operario (servicios generales), granjeros, tesoreros, administrativos y profesionales para facilitar el funcionamiento de las Instituciones Educativas y sus sedes, y el apoyo a los procesos y trámites requeridos adelantados por la Secretaría de Educación para el normal desarrollo de sus funciones, lo cual, garantiza la prestación del servicio educativo. Este servicio es contratado con cargo a gastos administrativos de los recursos del SGP, asignados por el Ministerio de Educación Nacional a la Secretaría de Educación de Antioquia para satisfacer esta necesidad
4. Actualmente, la Secretaría de Educación enfrenta una limitación significativa en su capacidad para garantizar la ejecución de actividades operativas, administrativas y profesionales esenciales para el funcionamiento de los Establecimientos Educativos oficiales en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. La insuficiencia de personal en la planta administrativa y operativa compromete la calidad y eficiencia del servicio educativo, afectando directamente el derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.
5. Para subsanar esta deficiencia y cumplir con los objetivos misionales de prestar un servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, se hace imprescindible la contratación de personal de apoyo operativo,

administrativo y profesional. Este personal desempeñará funciones esenciales como aseo, servicios generales, granjeros, tesoreros, administrativos y profesionales de biblioteca, entre otros, que son necesarios para el adecuado funcionamiento de las Instituciones Educativas y sus sedes, así como para apoyar los procesos y trámites administrativos requeridos por la Secretaría de Educación.

6. La población que se beneficiaría con la presente contratación es la comunidad educativa de las 9 subregiones del Departamento de Antioquia en las siguientes sedes urbanas y rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.
7. Ahora bien, la presente contratación responde a una necesidad imperante de fortalecer la estructura operativa y administrativa de los Establecimientos Educativos oficiales en los municipios no certificados de Antioquia, en cumplimiento de las normativas vigentes y con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la educación de toda la población beneficiaria.
8. Que En consecuencia, para el presente proceso contractual, se estima la celebración de un contrato de prestación de servicios con la Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS entidad descentralizada indirecta, procurando en desarrollo de su objeto, el cual es, entre otros, las de Prestar servicios de intermediación laboral, apoyo logístico, administrativo, financiero, técnico, así como ofrecer personal calificado a las instituciones de educación superior y a entidades públicas y privadas.
9. Que en este orden, el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 se realizará un contrato interadministrativo.
10. Que, mediante el Decreto Departamental S2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó competencias en materia contractual, otorgando a la Secretaría de Educación Departamental la facultad para adelantar actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales.
11. Que, en sesión del 05 de Agosto de 2025, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia recomendó que la celebración del presente proceso lo que quedó plasmado en el acta No. 85, así mismo fue recomendada en el Comité de Orientación y Seguimiento N°044 del 20 de Agosto de 2025
12. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que respaldan la modalidad de contratación directa, los cuales podrán consultarse en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación, y en el Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co y acorde con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Contrato interadministrativo de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los procesos operativos,

administrativos y profesionales a los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: La prestación de los servicios de apoyo operativo, administrativo y profesional para el fortalecimiento educativo a través de actividades de aseo, servicios generales, granjería; administrativos, de biblioteca, tesorería y profesional para los Establecimientos Educativos de los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia y a la Secretaría de Educación Departamental, como soporte para prestar con eficiencia el servicio educativo; beneficiando de acuerdo con el SIMAT, a una población correspondiente a la oferta del sector oficial para 2025, de 392.852 alumnos; correspondiendo 28.805 a cupos nuevos para el nivel preescolar y 364.047 para garantizar la continuidad; además de los docentes, directivos docentes y la comunidad educativa en general. El servicio será prestado a partir del 1 de Septiembre de 2025.

PARAGRAFO 2. Las demás especificaciones técnicas podrán verificarse en los Estudios Previos y sus anexos los cuales hacen parte integral de este contrato.

.

SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma **de** VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS M.L. ($**24.271.174.041**)

TERCERA: FORMA DE PAGO. El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación, realizará los pagos de la siguiente manera.

Un primer pago de correspondiente al 20% del valor del contrato, previa presentación del plan de trabajo, la contratación del treinta (30) por ciento del total del persona y tras la prestación de dos (2) semanas del servicio de apoyo.

El porcentaje restante, o sea el ochenta por ciento (80%) será pagado de forma mensual, de acuerdo con la contratación del personal y al servicio efectivamente prestado, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado por la Secretaría.

Los pagos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el presupuesto para cada uno de los perfiles asignados y los demás componentes del presupuesto aprobado por la Secretaria de Educación del Departamento.

Lo anterior de acuerdo con los anexos de los estudios previos del proceso. La monetización se calcula con base en lo establecido el artículo 30 de la Ley 782 de 2002 en concordancia con la Ley 2466 de 2025.

La respectiva factura o cuenta de cobro debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y Código de Comercio. La fecha de la factura o cuenta de cobro debe corresponder

al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

Como requisito previo para la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.) de sus empleados, cuando corresponda, adicional de la certificación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral de los contratistas prestadores del servicio.

Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

La respectiva factura o cuenta de cobro, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y Código de Comercio. La fecha de la factura o cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

Es de aclarar, que en todo pago la Gobernación de Antioquia efectúa la retención de las siguientes estampillas: * Estampilla Pro Hospital 1% * Estampilla Pro Desarrollo 0.6%. * Estampilla Pro Anciano 2%. * Estampilla Politécnico " Jaime Isaza Cadavid" 0.4%. * Estampilla Prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0.4% del valor del contrato. * Tasa Pro Deporte y Recreación 2,5% del valor del contrato, * Estampilla pro IU digital 0.4%, impuesto de timbre 05 del valor del contrato para todas, dicho valor del contrato. De conformidad con la propuesta presentada por el contratista y su naturaleza jurídica corresponde únicamente a la Tasa Pro Deporte y Recreación de 2,5%.

Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

CUARTA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEPARTAMENTO–SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, atenderá el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP**: 3500056195 del 20-08-2025, por valor de VEINTICINCO MIL OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/L ($25.080.302.203), respaldado con rubros presupuestales, 2320202008/151F/1010/C22014/020382/001 y 2320202008/151F/0-3010/C22014/020382/001. el **Registros presupuestal** No.4500065350 y 4500065351con fecha de impresión del 25/08/2025 por valor de $24.154.871.838 y $116.302.203, respectivamente COP.

QUINTA. PLAZO: Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista Seleccionado deberá cumplir el contrato de conformidad con los requerimientos técnicos dados por el Departamento de Antioquia y acordes con las necesidades de la administración. La propuesta presentada debe contemplar los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor, ejecutando las demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, tales como:

OBLIGACIONES TÉCNICAS

1. El personal contratado debe de cumplir con las especificaciones técnicas, de acuerdo a los anexos 1, 2 y 3
2. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
3. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
4. Propender por el logro de los servicios pactados.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS

1. El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y trasparencia consagrados de la ley 80/93, y los postulados de la función administrativa consagrados en artículo 209 del Constitución Nacional;
2. Deberá tener en cuenta las actividades descritas en la propuesta las cuales se prestan bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, deberá suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada suficiente y eficiente prestación del servicio;
3. Deberá cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta;
4. Deberá garantizar que cuenta con el personal que garantice la prestación de los servicios objeto del contrato;
5. Previa aprobación de la supervisión se podrán sustituir oportunamente las ausencias temporales o definitivas del personal por incapacidad, permisos, suspensiones, licencias o cualquier otra situación, con personal de las calidades exigidas en la propuesta, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;
6. Pagará al talento humano requerido para la prestación del servicio, todas las prestaciones sociales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad social y parafiscales consagrados en la Ley Colombiana;
7. Exigirá el cumplimiento de todas las condiciones relativas a la higiene, salubridad y seguridad establecidas en la Ley, los Decretos Reglamentarios y en los reglamentos;
8. Desarrollará durante la ejecución del contrato el programa de salud ocupacional dirigido al personal contratado el cual contempla las siguientes

actividades: medidas preventivas, medicina del trabajo, higiene industria y seguridad industrial cumpliendo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia;

9. Deberá invertir los recursos objeto del contrato destinados para el pago de la prestación del servicio, distintos de la utilidad esperada en su propuesta, únicamente en el proyecto de Apoyo Administrativo y Profesional a los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y sus respectivas sedes y a la Secretaría de Educación Departamental;
10. Realizar talleres de preparación en temas específicos de acuerdo con los perfiles requeridos y las actividades a ejecutar en el desarrollo del objeto;
11. Informar por escrito y de forma oportuna a la Secretaria de Educación, los impedimentos para el cumplimiento del objeto contractual;
12. Deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos;
13. Realizar la afiliación oportuna a las entidades de seguridad social y parafiscales exigidas por la ley del personal vinculado al contrato, El contratista persona natural se hará responsable del pago a la seguridad social como lo indique la ley;
14. Atender los requerimientos de la supervisión del contrato y/o del CONTRATANTE;
15. Suministrar a la Secretaría de Educación de Antioquia y/o al supervisor del contrato, la información de acuerdo a la modalidad contractual con el fin de que estos puedan verificar el cumplimiento de requisitos y compromisos a los que haya lugar en razón de este;
16. Presentará los informes requeridos y documentación que respalde el cumplimiento de sus obligaciones, que sean requeridos por la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento de actividades y ejecución del contrato;
17. Guardar estricta reserva sobre toda la información a que tengan acceso o manejen en el desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de publica; En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros sin la previa autorización escrita de la Secretaría de educación. Esta obligación permanecerá vigente aun después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes; por lo tanto en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato el contratista indemnizara los prejuicios que con tal hecho cause al contratante:
18. Cancelará los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos, que se generen en razón del contrato;

19. Allegar las correspondientes garantías y actualizar las vigencias y montos de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, acorde con lo indicado en el ítem de garantías teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor y modificaciones, suspensiones etc. Que afecten su vigencia o monto;
20. Entregará factura, o cuenta de cobro donde se relacione el bien y/o servicio entregado, especificando cantidad y valor total de la operación, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social expedida por el Revisor Fiscal, junto con fotocopia de la Tarjeta profesional y cédula del Contador de la Entidad según corresponda, certificado de aporte al sistema de seguridad social de los prestadores del servicio;
21. Cubrir todos los gastos, en que se incurra con ocasión del cumplimiento del objeto contractual con previa distribución presupuestal y autorización de la supervisión;
22. Contará con sede operativa en la ciudad de Medellín, Antioquia;
23. Estará inscrito en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el presente contrato (cuando Aplique);
24. Cumplirá con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el subcontratado dando aplicación en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigido a contratistas del departamento de Antioquia;
25. Asumirá el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato;
26. Cumplirá con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia;
27. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni el, ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por órganos nacionales o intencionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo;
28. Las demás obligaciones previstas en los estudios previos y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales hacen parte integrante del contrato

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del servicio contratado;
2. Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello;
3. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar;

4. Supervisar la ejecución técnica, jurídica y financiera del contrato para lo cual delegará un supervisor;
5. Realizar seguimiento mensual a la ejecución del contrato y a la ejecución financiera del mismo; mediante un documento donde se relacionen la contratación del personal de apoyo;
6. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales;
7. Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigido a contratistas del departamento de Antioquia.

OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción de actas de inicio, suspensiones, prorrogas o modificaciones, y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato, incluyendo acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
5. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato.
6. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

NOVENA. SUPERVISIÓN: Según el Manual de Supervisión e Interventoría, la supervisión deberá ser TIPO B, el cual indica que para ejercer la supervisión del contrato que se pretende suscribir con el proceso de selección, se designará servidores públicos pertenecientes a la Secretaria de Educación, que de acuerdo con sus perfiles profesionales, se encuentren en capacidades de ejercer una supervisión técnica, administrativa, jurídica, contable, financiera y de coordinación del contrato y el cual contará con el apoyo técnico y logístico del personal adscrito a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaria de Educación Departamental. El seguimiento administrativo corresponderá al funcionario que hace las veces de coordinador del equipo.

PARÁGRAFO. Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: **a)** Colaborar con EL CONTRATISTA con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas o en cualquiera de sus partes. **c)** Verificar al momento del pago, que EL CONTRATISTA se encuentra al día con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación, impuesto CREE cuando corresponda, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 Parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007. **d)** Realizar informes mensuales que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones del contrato con sus respectivas

evidencias. **e)** Estar al día en las publicaciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, Gestión Transparente y en la actualización del expediente físico. Corresponderá igualmente al supervisor velar por el estricto cumplimiento del contrato, ejerciendo las funciones de supervisión administrativa, financiera y técnica del mismo y deberá concurrir a la liquidación del mismo. Así mismo, será obligación del supervisor realizar informes mensuales para el pago del contrato, el cual deberá evidenciar la aprobación y detalle pago, adicional estar al día en las publicaciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública y en la actualización del expediente físico.

DÉCIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA la Garantía Única, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el valor asegurado y vigencias. La Garantía Única tendrá las siguientes coberturas, por las cuantías y vigencias indicadas:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal; Cubrirá al Departamento de Antioquia los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, ajando ellos son imputables al contratista, Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y con una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, establecida en la minuta del contrato, esto es, hasta los seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°. 80 de 1983, el artículo 11 de la Ley N°, 1150 de 2007, el artículo 2.2.1, 2.3.1.12. Del Decreto N°, 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventora del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, el supervisor o interventor según sea el caso, exigirá a EL CONTRATISTA la ampliación de las garantías establecidas para el presente contrato.

- **CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia durante el plazo del contrato y seis (06) meses con la anotación de hasta la liquidación del contrato. Como

quiera que estamos ante un servicio prestado por un tercero, es preciso que haya una buena calidad, significando ello que no es sólo el cumplimiento, sino que el servicio tenga una buena calidad, máxime cuando se trata de garantizar un servicio oportuno, basado en grandes estándares de calidad de presentación del servicio y calidad de los entregables para el desarrollo correcto del mismo.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Considerando el valor del presente proceso, el monto amparado corresponderá a la cuantía equivalente al cinco (5%) del valor del contrato teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.3.1.17 Núm. 5 del Decreto N°. 1082 de 2015 con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: El contratista se obliga al restablecimiento, reposición o ampliación de la garantía por su valor, cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso, el incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al Departamento de Antioquia a declarar la caducidad del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial, sin perjuicio de las potestades que la Ley 80 de 1993 da a la entidad.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de EL DEPARTAMENTO.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6º de la Ley 2014 de 2019.

PARÁGRAFO 1: EL DEPARTAMENTO verificó antes de la celebración del contrato, que EL CONTRATISTA no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art. 60 Ley 610 de 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, no posee antecedentes judiciales y no se encuentra vinculada en el sistema de registro nacional de medidas correctivas. EL CONTRATISTA, adjunta junto con el contrato, el certificado anticorrupción / lista Clinton.

PARÁGRAFO 2: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de el CONTRATISTA. Es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del quince por ciento (15%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se puede cobrar vía coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

PARÁGRAFO 1: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA DEPARTAMENTO con la simple suscripción del presente anexo, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMO SEPTIMA. MULTAS: Para la imposición de las sanciones el Departamento de Antioquia, acudirá al procedimiento establecido para el efecto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. Discriminadas así:

a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir o prorrogar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el 50% del valor del contrato.

b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.

c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan los servicios defectuosos, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el 50% del valor del contrato.

d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato.

e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas para ejecutar el contrato, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato.

f) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y especificaciones técnicas, que afecten la ejecución del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.

g) Por mora o Incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en la entrega de documentos requeridos para el inicio del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.

En el caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. Los aspectos interorgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el Departamento de Antioquia.

Parágrafo 7. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato.

PARÁGRAFO: Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) El anexo técnico. 2) Las garantías. 3) La propuesta. 4) El registro presupuestal. 5) Estudio Previo y anexos. 6) El certificado de existencia y representación legal o Registro mercantil de EL CONTRATISTA. 8) Todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Departamento de Antioquia contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia en el sitio de ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato.

VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías y certificado de seguridad social y aportes parafiscales.

VIGÉSIMA SEGUNDA LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en el Departamento de Antioquia.

VIGÉSIMA TERCERA. El Contratista manifiesta que acepta el presente contrato de manera voluntaria, libre y transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Medellín a los 26 AGO. 2025

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación
EL CONTRATANTE

JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO
Representante Legal
EL CONTRATISTA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Cecilia María Urrea Zuluaga** Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales		
Revisó	**JULIAN FELIPE BERNAL** Profesional Especializado- Dirección Asuntos Legales		
Revisó	**MARIA LILIANA MENDIETA** Directora Asuntos Legales – Secretaria de Educación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			